77

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, septiembre once de dos mil veinte

Radicado 2017-00960-01

Se arrima al expediente el escrito de renuncia que hace la apoderada de la demandante, y se le significa que la misma no pone término al mandato sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada a la poderdante en tal sentido - Art 76 CGP. Y en virtud que allega el nuevo poder que confiere, se tiene a la poderdante por enterada.

Y para su representación se reconoce personería amplia y suficiente al abogado MAURICIO ANTONIO BEDOYA OSPINA con T.P. 317.486 C.S.J., con las facultades y en los términos conferidos.

NOTIFIQUESE

ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

MLBM